

CONSTANCIA: El término de traslado de la liquidación anterior transcurrió durante los días 11, 12 y 15 de abril de 2024. Dentro de dicho lapso la parte interesada guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

Inhábiles los días 13 y 14 de abril del citado año.

A DESPACHO: De la señora Juez, hoy abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), este proceso EJECUTIVO, con la constancia anterior. Queda con el fin de resolver. Sírvase ordenar.


ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
PETICIONARIA: FINANFUTURO
SOLICITADO: MARÍA RUBIALBA SOTO MARÍN
RADICADO: 17388408900120210011800
Interlocutorio No. 272

De conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse la liquidación del crédito acorde a la orden de pago (capital, periodos, liquidados y costas procesales), además que no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado le imparte su APROBACION LEGAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Nolvia Delgado Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caf1e43b52c4c7aa5deac911a372d1cd115d0990e49ce772b3b8f3cdea233dd**

Documento generado en 29/04/2024 05:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>